

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 31 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00258. Sírvese proveer.

Que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos en el territorio nacional a partir del día 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró **MEDCONTACT CENTER SAS** en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** en su programa de **EPS** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Poder (Artículo 26 numeral 1 del CPL y de la SS)

Juez al que se dirige: El poder presentado resulta insuficiente, en primera medida, porque se encuentra dirigido ante un “*Juez Laboral del Circuito de Bogotá*” ignorando además que el trámite que pretende promover corresponde a uno laboral de única instancia y no de primera instancia.

1.2. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Art.25 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

- Debe incluir un hecho en el que indique el Ingreso Base de Cotización de cada uno de los trabajadores frente a los cuales reclama el reconocimiento y pago de subsidios económicos por incapacidad temporal.
- Debe aclarar en los hechos, frente a cada uno de los trabajadores, si las incapacidades cobradas con continuas o discontinuas y a qué día de incapacidad corresponden, pues de ello depende la responsabilidad de la entidad demandada en su reconocimiento y pago.
- Debe indicar en qué fecha exacta pagó a los trabajadores las incapacidades cobradas.
- Debe indicar si la reclamación o recobro de las incapacidades ante la EPS fue conjunta o separada para cada uno de los trabajadores y la fecha de radicación.

1.3. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (Art. 26 No. 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Todas las pretensiones deben estar cuantificadas, incluida la de intereses moratorios.

1.4. Demanda (Artículo 6 de la ley 2213 de 2022).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 057 de Fecha 22 – 09 - 2023
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401f0c1475bb9e29f9f151109260a0627306ba1440411e177cbfefb603b9b1fc**

Documento generado en 21/09/2023 05:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>